REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / DTE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN / DDO: CONINGENIERA S.A.S. Y OTROS / RAD: 202300106 / GCRC

Giovanna Carolina Romero Ciodaro <gromero@gha.com.co>

Vie 10/11/2023 18:27

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION - DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN.xlsx;

Buenas tardes estimados,

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado: CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES
Litisconsorte N: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001310501120230010600
Case: N° 21244

Informo que el día 08 de noviembre de 2023, se radicó ante correo del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, escrito de contestación a la demanda en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CALIFICACION DE CONTIGENCIA

La contingencia se califica como REMOTA toda vez que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., puesto que dicha entidad no expidió las pólizas de seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060, por las cuales EMCALI solicitó la integración de la aseguradora al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que EMCALI E.I.C.E. E.S.P. solicitó la integración como litisconsorte necesario a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en virtud de las Póliza de Seguro No. 3102008106048 y No. 15073080000060, en las cuales se aseguró el contrato No. 300-GAA-0S-0202-2008 suscrito entre EMCALI E.I.C.E. E.S.P. como contratante y MONTAJE MORELCO LTDA., hoy MORELCO S.A.S. como contratista. Sin embargo, de los antecedentes solicitados, la compañía precisó que revisada la base de datos se constató que las mencionadas pólizas no existen ni fueron expedidas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En ese sentido, no existe obligación alguna a cargo de la aseguradora como quiera que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que no es la compañía que expidió las pólizas de seguro que hoy quiere hacer valer el apoderado de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. como prueba en el proceso. Por otro lado, se precisa que (i) MAPFRE, se vinculó inicialmente en calidad de llamada en garantía al presente proceso, sin embargo, no obra escrito de llamamiento en garantía alguno en el expediente, y EMCALI no aportó las pólizas como pruebas (ii) en atención a lo anterior, el día 31/10/2023, se radicó ante el Juzgado, solicitud de corrección del auto No. 3404 del 17 de octubre de 2023, con el fin de que el despacho indique de manera clara y concreta que MAPFRE no puede actuar en calidad de llamada en garantía ya que el apoderado de EMCALI NO radicó escrito de llamamiento, y

que en ese sentido, debe actuar en calidad de litisconsorte necesario (iii) A la fecha el Juzgado no se ha pronunciado frente a dicha solicitud, por lo que se procedió a contestar la demanda en calidad de litisconsorte necesario, por cuanto, no obra escrito de llamamiento en garantía por contestar (iv) Finalmente, frente al auto No. 3404 del 17 de octubre de 2023 no se interpuso recurso como quiera que el término se venció.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACION OBJETIVA

Se precisa que: (i) Se liquidan las pretensiones de conformidad con lo establecido en la demanda, toda vez que, en el presente proceso no obra escrito de llamamiento en garantía ni se aportaron pólizas por parte de EMCALI, para proceder con la liquidación objetiva conforme a las pólizas. (ii) Se radicó solicitud de corrección del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de la compañía ante el despacho, indicando que se contestaría la demanda en calidad de litisconsorte necesario en virtud de la solicitud elevada por EMCALI en el escrito de demanda. (iii) Dentro del presente asunto existe falta de legitimación en la causa, toda vez que la MAPFRE no expidió las pólizas por las cuales fue vinculada al proceso, lo cual se alegó en la contestación de la demanda.

Adjunto se encuentra tabla de liquidación objetiva.

@CAD GHA por favor cargar al LO.
@Informes GHA Para lo pertinente.
@Marleny Lopez Gil por favor seguimiento.
@Valentina Tamayo Ortega La presente actuación es facturable.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 6 horas.

Cordialmente,

GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO
ABOGADA JUNIOR
ÁREA LABORAL
+57 3016170179
gromero@gha.com.co

RANKED IN Chambers Latin America 2023 G Herrera Abogados & Asociados
The LEGAL 500 LATIN AMERICA LEADING FIRM 2023

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

GHA.COM.CO

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 16:02
Para: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: herreracardenasabogados@gmail.com <herreracardenasabogados@gmail.com>; ancla2020@gmail.com <ancla2020@gmail.com>; EMCALI <notificaciones@emcali.com.co>; contadorconingenieria@gmail.com.co <contadorconingenieria@gmail.com.co>; representantelegal@serviespeciales.com.co <representantelegal@serviespeciales.com.co>; info@morelco.com.co <info@morelco.com.co>;

servicioalcliente@servilimpieza.com.co <servicioalcliente@servilimpieza.com.co>; coningenieriamaria@hotmail.com <coningenieriamaria@hotmail.com>; solunion@solunion.com <solunion@solunion.com>; tatiana.yepez@solunion.com <tatiana.yepez@solunion.com>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / DTE: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN / DDO: CONINGENIERA S.A.S. Y OTROS / RAD: 202300106 / GCRC

Señores
JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN
Demandado: CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO, CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES
Litisconsorte N: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001310501120230010600

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**,** conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en la demanda impetrada por el señor DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUZMAN en contra de CONINGENIERA S.A.S., SERVIESPECIALES S.A.S., MORELCO S.A.S., SERVILIMPIEZA S.A., EMCALI EICE E.S.P., CONSORCIO MANTENIMIENTO CAÑAVERALEJO 2010, CONSORCIO MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO y CONSORCIO CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS INDUSTRIALES.

Solicito se acuse recibido.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

GCRC

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments